



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

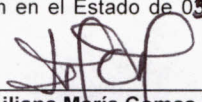
Villavicencio, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Dicta el artículo 366 del Código General del Proceso que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, en consecuencia, la liquidación efectuada previamente por la Secretaría de este despacho el 10 de febrero del corriente año, riñe con el contenido de esta disposición en cita, razón por la que es procedente dejar sin trámite la liquidación anunciada; en este sentido se remitirá el expediente al *a quo* para que proceda de conformidad con la nueva normativa.

Cúmplase,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 03 de mayo de 2016  Liliana María Comas Mejía Secretaría
--

Proceso	:	Ordinario
Radicación N°	:	500014003007 2010 00037 03
Demandante	:	Hugo Alexander Devia Castro
Demandado	:	Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda.
		Im